

## **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PROCTER & GAMBLE INTERNATIONAL OPERATIONS S.A. Y AFINES (ASEPG)**

### **ESTATUTOS**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA ASOCIACION DEL NOMBRE, DOMICILIO Y PLAZO**

###### **Artículo 1**

La Asociación se denominará ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PROCTER & GAMBLE INTERNATIONAL OPERATIONS S.A. Y AFINES que puede abreviarse con las siglas “ASEPG.

###### **Artículo 2**

El domicilio de la Asociación será la ciudad de San José, Costa Rica, Santa Ana, Parque Empresarial Forum I. Pero podrá extender su actividad en todo el territorio nacional.

###### **Artículo 3**

En virtud de los fines que persigue y de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Asociaciones Solidaristas N°6970, la Asociación tendrá una duración indefinida.

#### **CAPITULO II**

##### **DE LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS**

###### **Artículo 4**

La Asociación persigue los siguientes fines:

- a. Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los empleados, así como entre estos y la empresa.

- b. Formular, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para los asociados, que contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familias.
- c. Defender los intereses socio - económicos del trabajador asociado, a fin de procurarle un nivel de vida digno y decoroso y sea partícipe de los servicios y beneficios que le brinde la asociación o la empresa.
- d. Desarrollar campañas de divulgación dentro de la empresa, tales como cursos seminarios, así como editar folletos para los afiliados sobre las actividades de la empresa, del solidarismo y de la doctrina que lo inspira.
- e. Establecer un fondo de reserva de liquidez, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley de Asociaciones, cuyo porcentaje será de conformidad con las disposiciones del Banco Central de Costa Rica y su Ley Orgánica Nº 7558 del 27 de noviembre de 1995.

## **Artículo 5**

La Asociación podrá solicitar ayuda financiera, técnica, o de otra índole, a entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que aplicará en la consecución de sus objetivos. Para lograr la satisfacción de todos, podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo, poseer y disponer de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acorde con el Artículo Cuarto de la Ley de Asociaciones Solidaristas Nº 6970. Así mismo, podrá celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos conforme a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la citada Ley de Asociaciones Solidaristas, podría además desarrollar programas culturales, educativos, deportivos, recreativos, sociales, financiar becas, ofrecer servicios profesionales al asociado, así como de auxilio familiar, de expendio de productos básicos, de formación de patrimonio de retiro por medio del ahorro, de vivienda, y de ayuda económica mediante cajas de ahorro y préstamos, sin menos cabo de

cualquier otra actividad o programa orientado al desarrollo espiritual, social y económico del asociado.

### **CAPITULO III: DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 6**

Se considerarán Asociados los que suscriban la escritura constitutiva y lo que sean admitidos posteriormente de acuerdo con los estatutos

#### **Artículo 7**

Para afiliarse a la Asociación se requiere:

- a.** Una solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva de la Asociación.
- b.** Tener calidad de empleado de la empresa Procter and Gamble International Operations S.A.
- c.** Tener calidad de empleado de la empresa Procter & Gamble Interamericas de C.R. Ltda.
- d.** Ser mayor de quince años.

#### **Artículo 8**

Ninguna persona puede ser obligada a formar parte de esta Asociación y sus asociados pueden afiliarse o desafiliarse cuando lo deseen. En este último caso, deberán solicitar su desafiliación por los medios que defina la Junta Directiva, aprobándose sin más trámite.

#### **Artículo 9**

Son deberes de los asociados:

- a. Acatar y respetar las disposiciones de la Ley, los Estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones.
- b. Contribuir con su esfuerzo al progreso de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
- c. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas.
- d. Pagar el ahorro obligatorio que fija la Asamblea General de conformidad con lo que establece la Ley.
- e. Desempeñar debidamente los cargos directivos y de fiscalía y realizar las tareas o encargos que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

## **Artículo 10**

Son derechos de los asociados:

- a. Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- b. Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación. Para ser electo el asociado deberá no estar inhibido por la prohibición del Artículo 14 de la Ley de Asociaciones Solidaristas N°6970.
- c. Examinar los libros, documentos y actuaciones de la asociación y de sus órganos ante los funcionarios encargados de su custodia.
- d. Disfrutar de todos los demás derechos y beneficios económicos y sociales que sean inherentes a su condición de asociado, o que le concedan estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

## **CAPITULO IV DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACION**

## **Artículo 11**

La Asociación tendrá los siguientes recursos económicos:

- a. Los pagos por ingreso de acuerdo con lo que fije la asamblea, ahorros ordinarios y extraordinarios de los asociados, así como las contribuciones para fines específicos.
- b. El aporte de la empresa o patrono, que lo entregará en custodia y administración a la Asociación como fondo de reserva para prestaciones, mediante aportes que serán de un 5.33% del total de los salarios consignados en las planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- c. El ahorro mensual mínimo que los asociados deben realizar que corresponde a un 5% del salario comunicado por el patrono a la Caja Costarricense de Seguro Social, de acuerdo con el artículo dieciocho de la Ley 6970. Los y autorizarán al patrono para que lo deduzca del salario y lo entregue a la Asociación a más tardar tres días hábiles después de haber efectuado las deducciones.
- d. Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderle.
- e. Los excedentes capitalizados o reservas de excedentes creados por estatutos.
- f. Cualquier otro ingreso lícito que reciba.

## **Artículo 12**

El asociado que, teniendo obligación de pagar sus cuotas de ahorro, deje de pagar seis cuotas ordinarias consecutivas o que desautorice al patrono para que deduzca de su salario, perderá automáticamente su calidad como tal. Dicha circunstancia le será notificada por escrito al asociado y la resolución tendrá recurso de revocatoria y apelación dentro del tercer día ante los organismos respectivos.

## **Artículo 13**

El cálculo de los excedentes se hará de acuerdo con el ahorro del asociado, su aporte patronal, reservas de excedentes capitalizados, según lo establece el artículo

# 9 de la Ley de Asociaciones Solidaristas N°6970. Además, se acuerda realizar una capitalización de un porcentaje igual a la inflación del período fiscal, de los excedentes, que estará reflejada en la contabilidad de la Asociación a nombre de cada asociado. El asociado podrá contemplar dentro de su disponible para el otorgamiento de créditos el anterior porcentaje de capitalización.

#### **Artículo 14**

Todos los fondos de la Asociación deberán ser manejados mediante instrumentos financieros como cuentas corrientes, fondos de inversión, bonos, papel comercial y depósitos a plazo necesarias para la debida operación registrados en Costa Rica o en mercados internacionales. El Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, de la Junta Directiva, así como al Gerente General y Coordinador Financiero, deberán registrar sus firmas en las cuentas corrientes y cuentas de inversión que tenga o llegue a tener la Asociación en cualquiera de las entidades financieras del Sistema Bancario Nacional, para girar instrucciones de pago y de inversión con la firma mancomunada. Cualquier pago deberá ser girado con la firma mancomunada de cualquiera de las personas que ostenten los cargos citados. Todas las inversiones que hiciere la Asociación las deberá realizar en instrumentos financieros emitidos por, emisores públicos, privados en mercado local e internacional inscritos formalmente como emisores. Las inversiones se realizarán mediante puestos de bolsa o emisores, que estén supervisados por la Superintendencia General de Valores o Superintendencia General de Entidades Financieras, según corresponda.

#### **Artículo 15**

Los períodos económicos de la Asociación serán coincidentes, se computarán de acuerdo cómo lo establezca el Ministerio de Hacienda. La Junta Directiva deberá contratar los servicios de una auditoría externa para cada período fiscal.

### **CAPITULO V: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

### **Artículo 15 bis**

Las sesiones de asamblea general ordinarias y extraordinarias se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medios electrónicos tales como videoconferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente de manera segura y comprobable sus derechos de voz y voto. Dichas sesiones deberán ajustarse a los principios de integridad, interactividad, simultaneidad, de tal forma que se garantice plenamente los derechos de participación e información de todos los asociados y se lleven registros aprobados, comprobables, documentos de las reuniones y de la participación de los directores.

### **Artículo 16**

La Asamblea General, legalmente convocada, es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la Ley o los Estatutos no atribuyen a otro órgano, será competencia de la Asamblea. Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse en el domicilio social de la Asociación o donde la Junta Directiva lo designe, los acuerdos que se tomen en Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados, ya sea que hayan estado ausentes o presentes o que hayan votado positiva o negativamente el acuerdo del que se trate.

### **Artículo 17**

Se celebrará por lo menos una Asamblea General Ordinaria Anual en el mes de marzo. Esta asamblea ordinaria anual deberá ocuparse además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

- a) Discutir, aprobar o desaprobar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presentan la Junta directiva y la Fiscalía y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas.

- b) En su caso, hacer el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía.
- c) Tomar las medidas generales necesarias para la buena marcha de la Asociación.

### **Artículo 18**

Para que la asamblea ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella, con más de la mitad, de los asociados y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los asociados presentes.

### **Artículo 19**

Si la asamblea ordinaria se reuniere en segunda convocatoria, una hora después, se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados que concurran y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los asociados presentes.

### **Artículo 20**

Deberán celebrarse asambleas extraordinarias para tratar asuntos contemplados en el artículo veintinueve de la Ley de Asociaciones Solidaristas N°6970, la que quedará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de las tres cuartas partes del total de los asociados. El quórum, en segunda convocatoria, una hora después, es válido cualquiera que sea el número de asociados que concurra. Las resoluciones serán tomadas por más de las dos terceras partes de los asociados presentes.

### **Artículo 21**

Si en la primera convocatoria a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, no se reuniere el quórum legal, podrá hacerse una segunda convocatoria para una hora

después y se constituirá válidamente con cualquier número de asociados asistentes.

### **Artículo 22**

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por su presidente, con ocho días naturales de anticipación, por medio de correo electrónico, y cualquier otro medio que autorice la Junta Directiva.

### **Artículo 23**

Corresponde a la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, acordar las reformas parciales o totales a los estatutos o la disolución voluntaria de la Asociación, considerándose legalmente constituida cuando están presentes al menos tres cuartas partes de los asociados y los acuerdos serán válidos cuando hayan sido tomados con el voto positivo de las dos terceras partes de los asociados presentes.

### **Artículo 24**

La voluntad de los asociados será expresada en las Asambleas por medio de votación personal, por lo tanto, ningún asociado podrá hacerse representar por otra persona asociada o no.

### **Artículo 25**

Los asociados que representan por lo menos una cuarta parte del total de los afiliados podrán pedir por escrito a la Junta Directiva la convocatoria a una asamblea general, para tratar los asuntos que indiquen en su petición y la Junta Directiva tendrá la obligación de realizar la convocatoria dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud esto de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de Asociaciones Solidarista N°6970.

## CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 26

La Dirección Administrativa y Ejecutiva de la Asociación estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta de 7 Miembros que serán: **presidente, vicepresidente, Tesorero, secretario, Vocal I, Vocal II, Vocal III**, siempre en apego a lo establecido en la Ley N° 8901 de Paridad de Género.

### Artículo 27

La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar las políticas dentro del marco de la Ley, este Estatuto, y los lineamientos que fije la Asamblea General, será responsable de emitir y velar por que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y reglamentos de ASEPG.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, el presente Estatuto, los acuerdos emanados de las Asambleas Generales; así como de los Reglamentos adoptados.
- b. Administrar los bienes de la ASEPG de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y los mejores intereses de los asociados.
- c. Admitir, suspender, expulsar y excluir a los asociados de ASEPG cuando:
  - i. Su comportamiento afecte el buen nombre o los intereses sociales de la Asociación.
  - ii. Su comportamiento afecte los intereses económicos de la Asociación.
  - iii. Por actuar en nombre de la asociación sin estar facultado para ello, causando perjuicio social o económico a ésta.

**iv.** Las establecidas en el artículo 8, incisos b) y d) de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

En caso de que exista una causa de suspensión o expulsión de un asociado (a), previo a la suspensión o cesación de la membresía, la Junta Directiva comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran la suspensión o expulsión.

El asociado(a) en el momento que reciba la comunicación de la suspensión o expulsión, puede en el término de tres días hábiles, preparar su defensa; una vez cumplido este plazo y en la sesión de Junta Directiva que deberá ser determinada en la comunicación escrita señalada, se tratará lo concerniente al caso de la suspensión o expulsión del asociado(a), éste podrá estar presente y aportar las pruebas y alegatos que estime pertinente ante dicho órgano directivo, así como esgrimir su defensa, siendo la Junta Directiva la que en definitiva acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la suspensión o expulsión del asociado(a).

Esta decisión tendrá recursos de revocatoria ante a la misma Junta Directiva y recurso de apelación ante la Asamblea General.

- a. Emitir y reformar los reglamentos.
- b. Aprobar y modificar el presupuesto anual.
- c. Recibir y entregar por inventario, los bienes de ASEPG.
- d. Integrar Comisiones Ordinarias y Especiales.
- e. Proceder a la distribución de los excedentes del período fiscal respectivo, una vez dictaminados los Estados Financieros y declarado el monto de los excedentes a distribuir por la respectiva Auditoría Externa.
- f. Autorizar a la Administración el uso de firmas electrónicas de los directivos registrados en las cuentas bancarias, para el giro de cheques y transferencia manteniendo para ello un control permanente de los pagos y desembolsos girados por la Asociación.

Cualquier otra que el presente Estatuto o la Ley le otorguen y por las que serán personalmente responsables.

### **Artículo 28**

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por períodos de dos años y tendrán un período de la siguiente manera: años pares, El presidente, secretario, Vocal I, años impares, Tesorero, vicepresidente, Vocal II, Vocal III, y podrán ser reelectos indefinidamente. Sus nombramientos se efectuarán en Asamblea General Ordinaria. Los directores tomarán posesión de sus cargos en la fecha de su elección. La sustitución temporal de cualquier miembro de la Junta Directiva se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley.

### **Artículo 29**

La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, en el lugar, día y hora que se determine, podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por tres miembros suyos, por medio de correo electrónico, con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas. El quórum, se conformará con la mitad más uno de los miembros, los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente ejecutará su derecho de doble voto

### **Artículo 29 bis**

Las sesiones de junta directiva se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medios electrónicos tales como videoconferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente de manera segura y comprobable sus derechos de voz y voto. Dichas sesiones deberán ajustarse a los principios de integridad, interactividad, simultaneidad, de tal forma que se garantice plenamente los derechos de participación e información de todos los asociados y se lleven registros aprobados, comprobables, documentos de las reuniones y de la participación de los directores.

### **Artículo 30**

Son facultades y obligaciones del presidente:

- a) Asistir puntualmente y presidir las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva.
- b) Representar a la Asociación con facultad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, sin embargo, para vender, hipotecar, preñar, gravar o de alguna forma disponer de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación, requerirá acuerdo de Junta Directiva.
- c) Convocar las asambleas generales y las sesiones de Junta Directiva.
- d) Dirigir y mantener el orden de los debates, así como suspender y levantar las sesiones.
- e) Presentar a la asamblea Ordinaria Anual un informe de las actividades de la Asociación durante el ejercicio para el que fue nombrado.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación durante el ejercicio para el que fue nombrado, observando y haciendo observar los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Aplicar de ser necesario el doble voto en las votaciones que resulten en empate en el seno de la Junta Directiva.

### **Artículo 31**

Son obligaciones del vicepresidente:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b. Suplir al presidente de la Junta Directiva cuando éste se encuentre ausente temporal o definitivamente, con la plenitud de poderes del presidente. Bastará la sola afirmación del vicepresidente de que actúa en funciones del presidente para que se le tenga como tal, sin necesidad de más pruebas o requisitos.

- c. Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.

### **Artículo 32**

Son obligaciones del secretario:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de directiva y a las asambleas generales.
- b. Velar por la correcta confección y resguardo de las actas de Asamblea General y de Junta Directiva.
- c. Firmar junto con el presidente las actas de asambleas generales y de Junta Directiva.
- d. Girar juntamente con cualquier otra de las personas indicadas en el artículo trece del estatuto instrucciones de pago y de inversión.

### **Artículo 33**

Son obligaciones del Tesorero:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de Directiva y a las Asambleas Generales.
- b. Asegurar que se ejecute el cobro de cuotas de los afiliados.
- c. Velar por el adecuado registro y manejo de todo aspecto contable y económico de la Asociación.
- d. Velar por el depósito en las cuentas definidas los dineros ingresados por cualquier concepto a más tardar el día hábil siguiente de recolectado.
- e. Asegurar que la Junta Directiva reciba trimestralmente la información sobre la gestión económica y financiera de la Asociación y mensualmente a la Comisión de Finanzas.
- f. Presentar un informe financiero de labores en las Asambleas Generales.

- g. Velar por los libros mayor y diario y sus respectivos auxiliares.
- h. Girar juntamente con cualquier otra de las personas indicadas en el artículo trece del estatuto instrucciones de pago y de inversión

#### **Artículo 34**

Son obligaciones de los Vocales uno, dos y tres:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de directiva y a las asambleas generales.
- b. Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.
- c. Suplir a cualquier miembro de la Junta Directiva ya sea de forma temporal o definitiva, según corresponda.

### **CAPITULO VII: DEL ORGANO FISCAL**

#### **Artículo 35**

La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un órgano fiscalizador compuesto por dos fiscales, un fiscal uno y un fiscal dos, asociados o no. Ejercerán sus cargos por un período de dos años y solo podrán ser reelegidos una vez; su elección será en forma alterna, siendo nombrado el fiscal uno en año par y el fiscal dos en año impar. Sus nombramientos son revocables. Tendrán como atribuciones las indicadas en el Artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio y las que se indican a continuación:

- d. Vigilar por la conservación debida de los bienes de la Asociación.
- e. Buscar las informaciones que considere convenientes y ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva.

- f. Denunciar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación o en la conducta de sus directores o afiliados.
- g. Vigilar que los actos de la Asociación y la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajusten a lo dispuesto en los presentes estatutos y a las leyes que rijan la materia.
- h. Revisar los estados financieros que presente el Tesorero y los libros legales de la Asociación, así como los demás registros que deban llevar este y el secretario.
- i. Presentar el informe de Fiscalía en la Asamblea General.

## **CAPITULO VIII: DE LA ASOCIACION Y SUS FUNCIONARIOS**

### **Artículo 36**

La Asociación contará con una unidad técnica administrativa, encabezada por un Gerente General y compuesta por las dependencias que éste considere oportuno crear, siempre que justifique su existencia ante la Junta Directiva. La Gerencia debe proveer los manuales de puestos y funciones, así como los planes de trabajo de cada unidad y proponer a la Junta Directiva el Plan Estratégico y Presupuesto Anual para su aprobación y posterior ejecución.

### **Artículo 37**

Las relaciones obreras patronales de la Asociación con sus trabajadores observarán las siguientes reglas:

- a. El Gerente General responde ante la Junta Directiva, siendo el presidente el responsable patronal directo.

- b. Los empleados de menor rango estarán subordinados a la Gerencia General y su relación y manejo será directo con el funcionario responsable.
- c. Toda la definición de deberes, derechos y prohibiciones se establecerá en apego a lo estipulado por el Código de Trabajo y constarán en los manuales internos de puestos.

### **Artículo 38**

Corresponde al Gerente General, la presentación mensual de los Estados Financieros y de resultados, presupuestos y flujos de caja, ante la Junta Directiva quien los aprobará o no, la ejecución de los presupuestos, planes y programas corresponderá a la Gerencia General el que trabajará en concordancia con las comisiones de apoyo. Además, girar juntamente con cualquier otra de las personas indicadas en el artículo trece del estatuto instrucciones de pago y de inversión.

### **Artículo 39**

El Gerente General tendrá características de Apoderado General con limitación de suma, pudiendo realizar gestiones o negociaciones hasta por la suma que determine la Junta Directiva.

## **CAPITULO IX: DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 40**

Las reformas parciales o totales de los estatutos deberán hacerse en una asamblea general extraordinaria y la resolución se tomará válidamente por el voto de los que representen más de las dos terceras partes del total de los asociados presentes.

### **CAPITULO X: DE LA PERTENENCIA DE LA ASOCIACION A FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES**

#### **Artículo 41**

La Asociación podrá formar parte de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, de acuerdo con el Artículo Quinto de la Ley N°6970, el Reglamento a la Ley y con estos Estatutos.

#### **Artículo 42**

El acuerdo en que se decida formar parte, o renunciar de una Federación o Confederación deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria y por mayoría calificada.

#### **Artículo 43**

La asociación designará sus delegados ante la Federación o Confederación, tomando en cuenta a todos los asociados y preferiblemente, mediante el sistema de elección por papeletas.

#### **Artículo 44**

Los delegados a la Federación o Confederación Solidarista deberán cumplir con los mismos requisitos que la Ley exige para los miembros de Junta Directiva de las Asociaciones.

#### **Artículo 45**

Los delegados durarán en sus cargos, el plazo que indique el estatuto de la Federación o Confederación para la cual fueron designados.

### **CAPITULO XI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 46**

La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en el artículo cincuenta y seis de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

#### **Artículo 47**

En caso de disolución ésta se registrará de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

## CONTROL DE CAMBIOS

| <b>Versión Anterior</b>                                                                      | <b>Cambios Versión Actual</b>                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Documento Versión 1</b><br>Se actualizan Estatutos<br>Asamblea General Noviembre del 2012 | Reforma Integral                                                                                                                                                                                               |
| <b>Asamblea extraordinaria nov 2015</b>                                                      | Reforma el artículo 14                                                                                                                                                                                         |
| <b>Documento Versión 2</b><br>Asamblea General Extraordinaria 26<br>septiembre 2019          | Reforma de los artículos 4, 6, 8, 12, 14, 15,<br>17, 22, 28, 32, 33, 36, 38, del Estatuto Social<br>en los términos expuestos adecuándolo a la<br>normativa actual y vigente que rige el<br>accionar de ASEPG. |
| <b>Asamblea General Ordinaria</b><br>29 noviembre 2019                                       | Modificación artículo 27 sobre los<br>vencimientos de los puestos de Junta<br>Directiva y Fiscalía según nueva Reforma<br>Fiscal Ley 9635.                                                                     |
| <b>Asamblea General Ordinaria</b><br>24 marzo 2020                                           | Modificación a los artículos<br>6,13,16,27,31,32,37                                                                                                                                                            |
| <b>Asamblea General Extraordinaria</b><br>26 octubre 2021                                    | Modificación a los artículos<br>14,29                                                                                                                                                                          |